

Año: 2014

Expediente: 8915/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA; LIC. YURI SALOMON VANEGAS MENCHACA Y LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA.

ASUNTO RELACIONADO : MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN LA DEROGACION DE LAS REFORMAS A LA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de Octubre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social y Derechos Humanos

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO "CABALLO BLANCO" A.C.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.
FRACCIONES PARTIDISTAS DEL APARATO LEGISLATIVO.
P R E S E N T E S.

AT^N SENADORES DE NUEVO LEON.
DIPUTADOS FEDERALES DE
NUEVO LEON.

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA, LIC. YURI SALOMON VANEGAS MENCHACA, LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA, activistas sociales, mexicanos, mayores de edad con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle _____, N.L. Ante ustedes con el debido respeto que merecen comparecemos a exponer:-

Que de acuerdo en lo establecido en el Artículo 63 Fr. II.-Cuyo contenido transcribo:- Iniciar ante el Congreso de la Unión las (leyes) que a esta competen, así como para su reforma o derogación y secundar, cuando lo estime conveniente las iniciativas hechas por las legislaturas de otros Estados. Deduciendo de lo anterior venimos a solicitar la DEROGACION DE LA LEY GENERAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. Aprobada en Sesión Ordinaria de Lunes 29 de Septiembre del 2014. Una vez aprobada será promulgada por el Presidente en el Diario Oficial de la Federación. Bajo el tenor de un análisis de dicha ley, así como estableciendo los fundamentos que están siendo refutados en esta petición. Violación flagrante a lo establecido en los artículos: -4, 14 y 16 de la Constitución Federal de la República Mexicana.

FUNDAMENTOS LEGALES CUESTIONADOS:-

DERECHOS DE SALUD SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

* Artículo 50 Fr. VII.- Las Autoridades deberán garantizar el acceso a métodos anticonceptivos de niños, niñas y adolescentes.

* Se precisa que los niños y niñas son los menores de 12 años y en el caso de los adolescentes menores entre 12 años y menores de 18 años. a los que se pretende imponer derechos sexuales y reproductivos, ubicándolos como políticas públicas, lo relativos a la anticoncepción, el aborto y la esterilización, temas a los cuales esta ley está exponiendo a los menores, ya que no prevé el consentimiento de sus padres.

* Artículo 50 Fr. XI.- Las autoridades proporcionarán asesoría y orientación sobre el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes.

* Lo anterior coloca a los menores en un estado de vulnerabilidad de enfermedades de transmisión sexual (ETS), consecuencias físicas-emocionales del aborto, efectos secundarios de anticonceptivos, situaciones de pederastia, pérdida de la capacidad de reproducción definitiva.

Artículo 58 Fr. VII.- El Sistema educativo deberá promover la educación sexual integral (...) que les permitan ejercer sus derechos



FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO "CABALLO BLANCO" A.C.

(II)

- * Expone a los niños a situaciones difíciles de manejar u de establecer en la práctica, por su falta de madurez emocional e intelectual.

PADRES-FAMILIA

- * Artículo 11.-Es deber del Estado, la familia, la comunidad a la que pertenecen y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

- * Desplaza a la familia como la célula fundamental de la sociedad-conjunto compuesto por un matrimonio y sus hijos. colocando al Estado en un rango de prioridad, que deduce un riesgo sobre la Patria Potestad de los padres.

Artículo 22.-Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en familia ...no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores.

- * Se sustituyen todos los párrafos en que se utilizaba la palabra padres, padre o madre, por la palabra "familia" o "personas que ejercen la patria potestad o de sus tutores", atentando contra el legítimo derecho de sus padres, a la educación y cuidado de sus hijos. En este apartado es muy impersonal y abstracto, cuando habla la comunidad, de todos los integrantes de la sociedad etc. De esta forma es muy arriesgado, cuando el Estado NO TUTELA OBLIGACIONES tales como la GRATUIDAD EN LA EDUCACION Y LA SALUD. De acontecer lo anterior, EL ESTADO, SE OBLIGARIA A SUSTENTAR SOCIALMENTE A UN PAIS, CON UN ESTADO DE CONCIENCIA CON UN ALTO CONTENIDO SOCIAL.

LIBERTAD RELIGIOSA

- * Artículo 62.-Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y cultura.

- * Se coloca a la religión como un tema de confrontación entre padres e hijos.

- * Se despoja a los padres de la responsabilidad de acompañar y educar a los niños en la conciencia, la religión, el pensamiento y la cultura. Poniendo a los padres como adversarios. O acaso El Estado regula los programas de Televisión, que atentan contra el Pensamiento ético, contra la cultura con un estado enfermizo, perverso, perjudicial para la salud emocional y mental y a esta cultura se refiere, la libertad de cultura, conciencia y de pensamiento.

GENERO Y PREFERENCIA SEXUAL

- * Artículo 39.-Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen, étnico, nacional o social idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión.....



A.C.

FEDERACION
"LIBERTAD DE UN PUEBLO"
COMEDOR DE LA TERCERA EDAD
AGAPITO TREVIÑO "CABALLO BLANCO" A.C.

(III)

sexual en niños y adolescentes.

* Impone un "derecho" a elegir su "Preferencia sexual", independiente de sus sexo biológico.

El Estado, debe de darle claridad ubicando a los adolescentes que pueden estar sujetos a ciertas capacidades, pero sobre todo ubicarlos en sus tiempos de manera específica, por que se habla del uso de anticonceptivos o de preservativos a niños desde la edad de CINCO AÑOS, para lo que existe una total incapacidad por no estar en la etapa biológica, para hacerlo, pero si se habilita se puede facultar a los pedrastras, para que los utilicen en perjuicio de los menores y así pueden aparecer "Praxis sociales" derivados de una ley impersonal, abstracta y fuera de lugar, que es inoperante, cuando los hijos (niños, niñas, adolescentes) no pueden estar al galleta, a la deriva, con un carácter irresponsable. Lo peor es que la votación por parte del Senado, fue unánime, sin un solo voto en contra, haciendo acto omiso de faltos de criterio, pero sobre todo ignorando, el carácter social de los padres y de temas tan difíciles de comprender aún por personas mayores cuanto más con extrema dificultad para los niños y niñas, pero habla muy mal de la ligereza, con que se trata temas con un carácter científico, que no se da ni en los países de primer mundo o aún más en países socialistas, como Rusia, Alemania, Norcorea, etc. Ni en estos se atreverían a APROBAR ESTA ABERRACION DE LEY si se le puede LLAMAR LEY. Al final los padres llenarán los juzgados federales de AMPAROS PROCURANDO LA JUSTICIA FEDERAL, o acaso se hacen estas leyes, para crear cortinas de humo, por lo que esta aconteciendo en la sociedad mexicana, que vive una de las peores CRISIS DE VALORES y de UN ATEISMO POLITICO Y SOCIAL donde la mayoría, ya NO CREEN EN LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y MENOS DE LAS LEYES QUE DE ELLOS EMANAN.

EL GOBIERNO NO PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LOS PADRES DE FAMILIA despojando de sus obligaciones sociales, morales, emocionales, de orientación etc, deja rles la orientación con este tipo de legislaciones llenas de especulación y vaguedad, creando leyes que son escandalosamente perversas, adivinando quienes estuvieron de tras de esta ley, seguramente entre reprimidos y abusadores sociales y sexuales. Exigimos una LEGISLACION RACIONAL, METODICA, OBJETIVA, en una palabra CIENTIFICA. No es mucho pedir. Estamos para auxiliarlos.

CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEON A 12 DE OCTUBRE/2014

LIC. GREGORIO VANEGAS GARZA LIC. YURI SALOMÓN VANEGAS MENCHACA

LIC. JACOBO AUGUSTO VANEGAS MENCHACA